

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 24 de Julio/20, venció el término para contestar el Curador Ad-Litem, quien se pronunció oportunamente. Traslado: 11,12 y 13 de Marzo/20,1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,21,22,23 y 24 de Julio/20. Los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo al 30 de junio/20 por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de la Pandemia por el Covid-19. Sírvase Proveer.

Armenia Q., Agosto 24 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220190043100
Inter.1134

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Agosto veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020).

El artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020.

Como quiera que en el presente proceso estuvieron interrumpidos los términos a raíz de las medidas adoptadas por la emergencia de Covid-19, se hace necesario su reanudación, conforme a lo estipulado en el acuerdo mencionado.

Transcurrido el término de traslado concedido al Curador Ad-Litem, quien se pronunció oportunamente dentro del presente proceso VERBAL de Divorcio de Matrimonio, promovido por MARTHA BEATRIZ MUÑOZ CORTAZAR, en contra del señor CHRISTOPHER ALBERT MORGAN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante señora **MARTHA BEATRIZ MUÑOZ CORTAZAR**, para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la

práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folio 8 a 11).

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a la señora MARIA AMPARO BOTERO JARAMILLO.

PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO.

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora MARTHA BEATRIZ MUÑOZ CORTAZAR.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897017f28bd7bd32c10592203172a9f7ea1f55a99bdcf82fabad122a6428260e

Documento generado en 23/08/2020 09:50:57 p.m.